



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0295 del 28/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00174-00

INTERLOCUTORIO No. 0295

Demanda: Custodia y Cuidado Personal

Motivo: Admisión

Demandante: Javier Mauricio Tascón Cárdenas

Demandada: Blanca Dolly Rendón

Radicación: 2022-00174-00

Riofrío, junio 28 de 2022

Una vez realizado el estudio correspondiente, se observa que la demanda reúne los requisitos legales establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 391 del C.G.P., por lo tanto, es viable admitirla y darle el trámite que corresponde en la instancia.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la demanda para proceso de Custodia y Cuidado Personal, interpuesta mediante apoderado judicial por el señor JAVIER MAURICIO TASCÓN CARDENAS, C.C. No. 1.112.300.122 contra BLANCA DOLLY RENDÓN, C.C. No. 29.756.650, la cual se tramitará por el procedimiento verbal sumario.

2º. De ella córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para lo cual se procederá en la forma dispuesta por el artículo 91 del C.G.P., en concordancia con los arts. 291 a 293 ibídem y artículos 8 a 10 de la Ley 2213 de 2022.

3º. RECONOCER personería en el presente asunto al Doctor MOISES AGUDELO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.361.528, T.P No. 68.337 del C.S.J. y correo electrónico myabogados@hotmail.com, para que actúe como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA Hoy JUNIO 29 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 072. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0297 del 28/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00270-00

INTERLOCUTORIO Nro. 0297

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Motivo: Terminación Proceso
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Alberto Murcia Díaz
Radicación: 2021-00270-00
Ríofrío, junio 28 de 2022

Las apoderadas judicial y general para efectos judiciales de la entidad demandante, solicitaron a través de correo electrónico la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En tal sentido y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, se resolverá favorablemente la petición en comento, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

RESUELVE:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo con garantía real, adelantado a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ALBERTO MURCIA DIAZ, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-4672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad del demandado LUIS ALBERTO MURCIA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.797; medida comunicada mediante oficio Nro. 1.454 de diciembre 6 de 2021. Líbrese la comunicación respectiva.

3º. ORDENAR a la parte demandante que haga entrega física de los pagarés Nros. 069546100007082, 069546100006140, 069546100006139, 4866470213154586, 4481860003587976-79271797, a favor del demandado LUIS ALBERTO MURCIA DIAZ. Documentos que sirvieron como títulos ejecutivos en este proceso.

4º. No se ordenará el desglose de la Escritura Pública Nro. 72 del 01/03/2018 a favor de la entidad demandante, ya que esta continúa en su poder al haberse presentado la demanda y anexos a través de correo electrónico.

5º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **JUNIO 29 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 072.
El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cenodoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0296 del 28/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00178-00

INFORME DE SECRETARIA: *Informe al señor Juez, que los demandados a través de apoderado judicial contestaron la demanda dentro del término de ley, oponiéndose a las pretensiones. Provea usted. Riofrío, junio 28 de 2022.*

INTERLOCUTORIO No. 0296

*Proceso: Declarativo – Acción posesoria
Motivo: Admitir contestación y reconocer personería
Demandante: Fanny García
Demandados: Juan José Chaves Agudelo y otra
Radicación: 2020-00178-00
Riofrío, junio 28 de 2022*

Como quiera que los demandados a través de apoderado judicial han radicado en término legal la contestación con oposición a las pretensiones, el Juzgado por encontrarla ajustada a los preceptos del artículo 96 del C. G. del Proceso, habrá de admitirla. Igualmente, se tendrá por surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR La contestación de la demanda que fue presentada a través de apoderado judicial y dentro del término legal, por los demandados JUAN JOSE CHAVES AGUDELO y LUZ ENID AGUDELO GARCIA.

2. RECONOCER personería en el presente asunto al Doctor SEBASTIAN LOPEZ BASTIDAS, identificado con C.C. No. 1.116.277.471, T.P. No. 361.313 del C.S.J. y correo electrónico lopez_3141@hotmail.com, para que actúe como apoderado judicial de los demandados JUAN JOSE CHAVES AGUDELO y LUZ ENID AGUDELO GARCIA.

3. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

4. En su momento oportuno, por secretaria se correrá traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **JUNIO 29 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 072.
El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0294 del 28/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00027-00

INFORME DE SECRETARIA: *Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda, sin que la demandada haya propuesto excepciones. Provea usted. Riofrío, junio 28 de 2022.*

INTERLOCUTORIO Nro. 0294

*Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa
Motivo: Auto de seguir adelante la ejecución
Demandante: María del Carmen Soto Montoya
Demandada: Gloria Obando Zapata
Radicación: 2019-00027
Riofrío, junio 28 de 2022*

En este proceso se notificó por aviso a la demandada GLORIA OBANDO ZAPATA, el mandamiento ejecutivo de febrero veinte (20) de 2019.

Vencido como está el termino sin que se hayan propuesto excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN SOTO MONTOYA, y contra la señora GLORIA OBANDO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.904.558, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 0063 de febrero veinte (20) de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENASE a la ejecutada GLORIA OBANDO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.904.558, a pagar las costas del proceso a favor de la demandante MARÍA DEL CARMEN SOTO MONTOYA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **JUNIO 29 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **072**.
El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0232 del 28/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-0001

SECRETARIA: *Informo al señor Juez, que el apoderado demandante solicitó fijar nueva fecha para la continuación de la diligencia de interrogatorio de parte que se había programado para el pasado 22 de junio de año en curso. Provea usted. Riofrío, junio 28 de 2022.*

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0232

Solicitud: Interrogatorio de Parte

Solicitante: Dovier Patiño Ríos

Absolvente: Carlos Eduardo Bejarano

*Motivo: Fija nueva fecha continuación
interrogatorio*

Radicado: 2022-0001

Riofrío, junio 28 de 2022

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del solicitante y considerándose procedente, el Juzgado DISPONE:

1º. FIJAR como nueva fecha para la continuación de la diligencia de interrogatorio de parte, el día jueves veinticinco (25) de agosto de año dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m.

CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy JUNIO 29 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 072. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>
--